

**“EL CUPO DE UTENSILIOS
EN HERENCIA”**
(1719-1845)

Ejemplo de Contribución Fiscal

LA HACIENDA REAL ESPAÑOLA EN EL SIGLO XVIII



Bandera de la Hacienda Real (1788-1854)

A partir del siglo XVIII se produce en España una serie de reformas sobre la Hacienda Real, uno de los sectores más necesitados y, tradicionalmente, dentro del organigrama gubernativo español, ya que nunca se obtenían los ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades de la Monarquía.

A grandes rasgos, existían los recursos ordinarios y los extraordinarios en la Hacienda real.

Formaban parte de los ingresos o recursos ordinarios:

- a) Los que procedían de los dominios territoriales del patrimonio real, como la **martiniega o marzadga**, generalizada a finales de la Edad Media, y que satisfacían los “pecheros”. Era uno de los impuestos que formaban parte de las llamadas rentas provinciales, privativas de Castilla.

Entre ellas estaba también la **alcabala o impuesto sobre las ventas**, que desde los Reyes Católicos las gravaba en un 10% de su valor y que logró que también pagaran nobles y eclesiásticos. Después la cuantía de las alcabalas se aumentó cuatro veces en un 1 por 100, aumento que pronto adquirió la sustantividad de un impuesto especial que se denominó “**cientos**” o “**cuatro unos**”.

También la **sis**a formaba parte de las rentas provinciales, impuesto que las Cortes concedieron al rey por primera vez en 1538 y que se tenía que satisfacer mediante el sistema de gravar determinados artículos de consumo.

Algunos autores ven en dicho impuesto el origen del impuesto o servicio de millones, que gravaba el consumo de una serie de productos: carne, vino, aceite, jabón, azúcar, velas de sebo, etc.

- b) Además existían otros impuestos, como el de la “**sosa y la barrilla**”, el “**fiel medidor**”, impuesto por el apero, medición y pesaje de vinos, vinagre y aceite.
- c) La “**renta de la seda**”, que gravaba la seda las “**tasas del sello y cancillería**”, que obligaba al uso del papel sellado para documentos públicos y contratos privados, iniciado por el conde duque en 1636 en Castilla y que se hizo extensivo a Aragón.
- d) Continuaron las antiguas “**regalías**” o derechos exclusivos de la Corona sobre determinados bienes, como la regalía de la moneda, o derecho de acuñación.
- e) También la Hacienda Real explotaba la fabricación y venta de unos productos que por su escaso rendimiento se llamaron las “**siete rentillas**” – pólvora, plomo, azufre, almagre, bermellón, lacre y naipes –. El monopolio del tabaco se extendió a toda España desde comienzos del siglo XVIII. Y de la “**renta de la lotería**” el Estado se benefició desde 1758 en las Indias, y en la Península desde 1763.
- f) Otra serie de impuestos de carácter más directo como el “**derecho de lanzas**” – instituido por Felipe IV –, que tenían que pagar los nobles para compensar las lanzas o soldados que antes tenían que aportar, a sus expensas, el ejército real.
- g) El de “**medias annatas**”, que satisfacía el que era designado para una dignidad u oficio público – eclesiásticos, militares, letrados, etc.
- h) Además había unos impuestos que pagaba la Iglesia, como la “**renta del excusado**” (diezmo que pagaba la casa más rica de cada parroquia). El “**subsidio de galeras**”, impuesto que los clérigos pagaban a la Hacienda, procedente de sus rentas y frutos. El “**impuesto de hermandad**”, para sostener a la Santa Hermandad.
- i) Dentro de estos impuestos, hay uno que es estudiado más en profundidad en este ensayo histórico. Los ciudadanos (principalmente dueños de tierras) pagaban la “**CONTRIBUCIÓN DE PAJA Y UTENSILIOS**” con la finalidad de equipar y abastecer a las tropas.
- j) Existía un impuesto que gravaba directamente la riqueza, que pagaban los propietarios de tierras y casas, los que disfrutaban de rentas y casas y los que disfrutaban de rentas y ganancias derivadas del comercio.
- k) El “**servicio y montazgo**” era un impuesto que abonaban los dueños de ganados trashumantes por el derecho de paso cuando iban en busca de tierras altas y atravesaban determinados puertos, o por pastar en prados y montes comunales. Unas veces lo percibían los Concejos y otras la Hacienda real.

Suprimido en 1783, quedó constituido por la “renta de las lanas” o impuesto sobre las lanas que se exportaban.
- l) Finalmente también existían algunos impuestos indirectos, como las **aduanas**, “**almojarifazgos**” o “**portazgos**” que gravaban el comercio exterior y la entrada y salida de mercancías en los distintos reinos y territorios de España.

En cuanto a los recursos extraordinarios, cabe citar:

- a) Los **servicios**, que eran la subsistencia de los pedidos que en la Edad Media los reyes solicitaban a las Cortes para atender a necesidades urgentes de carácter extraordinario.
- b) Los **donativos** que a veces se hacían al rey. A pesar de su nombre, algunas veces se impusieron con el carácter de empréstito forzoso, que nunca se reembolsaba.
- c) También se acudió a las confiscaciones de bienes: los bienes de los condenados por el Tribunal de la Inquisición y otros condenados. En ocasiones, el oro y la plata llegados a las Indias con destino a particulares.
- d) Los “**expolios**” y “**vacantes**”: en virtud del Concordato del año 1753, se atribuía a la Hacienda Real la mitad de los bienes muebles dejados por los obispos a su fallecimiento –expolios –, y las rentas de los Obispados y beneficios eclesiásticos mientras no se designaba un nuevo titular que vacaban – vacantes –. Los ingresos de dicha procedencia el Estado tenía que destinarlos a finalidades piadosas y de beneficencia.
- e) Enajenaciones de bienes del patrimonio real, que el rey se veía obligado a efectuar en momentos de apuro, y la venta de oficios públicos.
- f) Los “**juros**” que suponían una enajenación de parte de las rentas reales a quienes quisieran comprarlas, y dichas ventas quedaban sujetas por “juro de heredad”, es decir, con un derecho transmisible por herencia, al pago de una renta anual de un porcentaje de la suma prestada.

En el siglo XVII las rentas o ingresos de la Hacienda no eran suficientes para atender al pago de los intereses de los “juros” reconocidos. De ahí que entraran de una manera progresiva en un descrédito total.

Esta era, a grandes rasgos, la estructura de la Hacienda del antiguo régimen. Aunque la reforma de la Hacienda se imponía, de hecho no tendría lugar definitivamente hasta el año 1845, con la reforma tributaria efectuada siendo ministro de Hacienda Alejandro Mon.



LA ECONOMÍA HERENCIANA EN LOS SIGLOS XVIII y XIX

En los inicios del siglo XVIII se vivió en Herencia, con un cierto espíritu reformista propio de aquellos tiempos, una evidente evolución económica. Intentos de establecer industrias, de fomentar la economía en general, de reformas municipales,... mostraban un panorama halagüeño: Una rica agricultura con huertos, cereales, aceite, vino, barrilla, salicor y azafrán; una ganadería abundante y una industria y un comercio en expansión gracias al trabajo de la lana, fabricación de jabón... y un arriería numerosa.

Sin embargo, no hay que olvidar que junto a una clase económica en auge existía una población numerosa que se mantenía de las limosnas. Son, sin duda, dos caras muy diferentes del crecimiento económico del momento.

Con el aumento de la producción económica se produjo el incremento paralelo de las contribuciones a la Hacienda Real. Mientras los años eran buenos la situación era más o menos viable; pero cuando las épocas de bonanza eran sustituidas por momentos de malos cultivos y producciones la presión tributaria no disminuía y se producían constantes incidencias en el pago de los tributos.

Se producían tumultos cuando la situación llegaba a extremos insostenibles para la población, como sucedió en Herencia, entre otros, en los años 1735 y 1738, por la subida de precios del grano.

En las dos últimas décadas del siglo XVIII se sucedieron fuertes subidas de precios no seguidas del correspondiente aumento de salarios por lo que se vivieron años especialmente difíciles. Además si las cosechas eran deficientes y la escasez impregnaba la localidad, las penurias eran lo habitual en la vida cotidiana. Los años de 1779, 1790 y 1797 fueron claros ejemplos de estas circunstancias.

En los inicios del siglo XIX la situación se hizo más crítica coincidiendo con una crisis alimentaria en toda la zona de La Mancha. Esto produjo la aparición de las fiebres tercianas.

Después, el inicio de la Guerra de la Independencia acrecentó la debilidad de una economía bastante vapuleada. Podemos hablar de una destrucción total: grandes pérdidas en Agricultura, colapso del comercio y hacienda en bancarota.

Lo nefasto de estas consecuencias se mantuvo las décadas posteriores, acrecentándose más aún con la pérdida del monopolio sobre los productos coloniales (de América) y la destrucción de la industria que tanto costó construir el siglo anterior. El Estado se endeuda de tal forma que tiene que pedir créditos y subir la presión fiscal. Esto conlleva un ánimo claramente especulativo, en vez de netamente productivo, entre los poseedores de capital, otro factor más para el estancamiento de la economía en general.

Por todo esto, y al igual que en numerosos pueblos españoles, fueron continuos los conflictos en Herencia por contravenir las Reales Ordenes para recaudar diferentes impuestos.

La pobreza y la guerra,
según Goya.



CONTRIBUCIÓN DE PAJA Y UTENSILIOS

En 1718 se creó la llamada renta de cuarteles de Madrid para financiar el alojamiento de las tropas en la capital del Reino. Sin embargo, un año después –en 1719- se crea la renta de utensilios, consistente en un impuesto directo para financiar los gastos de camas, luz, aceite, leña, vinagre y sal (que se suministraban diariamente) que causaban los alojamientos de tropas en sus desplazamientos por todo el territorio nacional.

Antiguamente los pueblos acudían en especie con estos artículos para el servicios de los soldados y con una cierta cantidad de dinero para los oficiales; pero siendo molestísimo un método semejante, tomó la Hacienda a su cargo el proveer a las tropas de lo necesario, reintegrándose del desembolso con un repartimiento anual que se hacía sobre cada provincia, pagándolos los pueblos en razón del número de sus vecinos. Sin embargo, y dependiendo del momento, la Hacienda Real no reparaba en medios para abastecer al ejército y así lo mismo exigía el pago económico del impuesto que volvía a requerir en especie dicha contribución. En 1738 se creó un modelo de DESPACHO que era el que se enviaba a todas las localidades o cabezas de partido para ordenar el pago del correspondiente cupo de utensilios. En este Despacho se redactan todas las características de esta contribución. Por su importancia se presenta a continuación el contenido del mismo:

“Hago saber a la Justicia de la Villa de -aquí iba el nombre de la villa- , que en virtud de las Reales Órdenes está resuelto que en Castilla La Nueva subsista la Plaza de Armas de Madrid, y que el gasto de utensilios, camas, y paja con que debe asistirse a la tropa destinada a ella, la contribuyan los Pueblos de las provincias que comprende, y que no paguen Cuarteles; mandándose por Real Orden de veinte y tres de Julio del corriente año (1737), se repartan a la de mi cargo –aquí iba la cantidad total en reales de vellón- que le han tocado, y han de contribuir los Pueblos y Despoblados de ella, con arreglo a las utilidades, y fondos de cada uno en su población, y término, deduciendo los que correspondan al Estado Eclesiástico, los de Propios, y Arbitrios que deben sufrir esta carga, ni los Militares, Ministros de Rentas, los del Santo Oficio de la Inquisición, Jornaleros y pobres de solemnidad: Entendiéndose estas exenciones para los Eclesiásticos Seculares, salvo en la parte de sus rentas patrimoniales y beneficios; y con los Regulares, en los de sus bienes adquiridos antes del Concordato del año pasado de 1737; con los Militares y Dependientes de Rentas e Inquisición, puramente por sus sueldos de tales; y con los jornaleros por su simple salario; pero si todo, o alguno de ellos tuviesen otras haciendas, tratos, comercios o granjerías, han de concurrir para este pago a proporción de las que sean, como los demás Vecinos, quedando solo la excepción en sus sueldo o salarios; y las manos muertas deben contribuir por sus bienes adquiridos después de dicho Concordato, y éstas, y los Eclesiásticos seculares por sus tratos, negociación o granjerías; y que además de la cantidad que corresponda satisfacer a cada Pueblo, se reparta un uno por ciento que han de llevar las Justicias por su cobranza, y conduzcan mediante deberse hacer esta, y su pago al tiempo de las Contribuciones Reales, y por los tercios del año; con cuya calidad se ha hecho el repartimiento de los referidos –se vuelve a repetir la cantidad de reales – por la Contaduría Principal de esta provincia, teniendo presente los Libros de la Única y Real Contribución, donde constan dichas utilidades, y fondos, y los correspondientes a dichos exentos para su deducción, habiendo tocado a este pueblo –se indica la cantidad correspondiente al pueblo – conforme a sus fondos, y enunciadas deducciones, los que deben repartirse, con más el uno por ciento para sus justicias, y pagar por tercios en la Tesorería de Rentas Provinciales de esta Capital; y el último fin de Diciembre de este año, sin demora alguna, como también el importe de los Cupos de despoblados, que el del cargo de las Justicias, a cuyos pueblos se han agregados, como se advierte a final de este Despacho, previniéndose que para el pago de las suministraciones, que hagan los pueblos de esta provincia a las tropas transeúntes, deben sus Justicias presentar en la Contaduría Principal de seis en seis meses, los recibos, y documentos de las camas, carbón, o leña, aceite, y ranchos que hayan suministrado, con testimonio de los precios que tuviesen al tiempo de sus entrega; con los recibos del

Comandante de la Partida, que exprese el Regimiento, días de estancia, y número de plazas que se componga, con copia de sus pasaportes siendo tropa de tránsito, y referido testimonio de sus precios, debiendo presentar los pasaportes originales siendo tropas estantes.

Y ordeno, y mando a la Justicia de ese pueblo, cumpla con el pago de dicha Contribución en el referido término señalado, remitiendo el Repartimento a esta Contaduría, para su reconocimiento, y que recaiga mi aprobación, en el concepto de que de no verificarse, comisionaré persona que lo haga cumplir”.

Aunque se produjesen cambios en el funcionamiento del cobro del cupo de utensilios, el anterior despacho se utilizó como modelo administrativo hasta el siglo XIX. Sólo se rellenaban los huecos correspondientes al nombre del pueblo, a las cantidades a contribuir y se ponía la cabecera de la autoridad que firmaba el Despacho. La cobranza y derrama de los utensilios corre a cargo de los intendentes, bajo la dirección de los Secretarios de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. Incluso estaba estipulado que fuese el Consejo Supremo de la Guerra quien impartiera justicia ante los litigios que se suscitasen en su recaudación. (Orden del 4 de marzo de 1778).

En 1760, con la Ordenanza del 27 de Octubre, se llevó a cabo un nuevo reajuste en la normativa referente a este impuesto y se indicaba de forma precisa las calidades y las cantidades de bienes que debían entregarse a las tropas.

El final de sitio XVIII y el comienzo del siglo XIX con la Guerra de la Independencia en España contra Napoléon provocó un aumento en las cuantías de todos los impuestos, pero mucho más se acrecentó el cupo de los utensilios. Tras la guerra, el sistema impositivo tampoco va a contribuir a una mejora del nivel de vida de la población; antes al contrario, y a pesar de los intentos de las Cortes Liberales de 1.812 de establecer una "Única Contribución" que grave en función de la riqueza, el sistema impositivo es prácticamente el medieval, con los mismos impuestos que en décadas anteriores; y todo esto sin contar con los impuestos de carácter extraordinario, por causa de guerra.

Justo antes de la reforma acaecida en la Hacienda Real en 1845 podemos observar las cuantías recaudadas en la provincia de Ciudad Real correspondientes a los diferentes impuestos que posteriormente serían refundidos:

Concepto	1842	1843	1844
Aduanas	248,00	510,00	268,00
Arbitrios de Amortización	11064,16	56298,5	124596
Frutos civiles	1166274,24	70937,2	116251,2
Manda pia forzosa	3406,32	17908,3	6296,16
Papel sellado y documentos de giro	101701,28	68245,31	161,16
PAJA Y UTENSILIOS	1226164,3	786766,49	1149040,27
Provinciales	3304373,5	2145711,29	2909471,14
Penas de Cámara	23935,25	7175,24	750,29
Subsidio industrial	401630,25	72816,2	160042,23
Sal	35343,9	6504,8	10396,9
Salitre, Azufre y Pólvora	117938,11	134609,5	129472,14
Tabacos	3118975,15	2609817,24	2784940
TOTAL	9511054,46	5977300,07	7391685,49

Del total de estos tres años, corresponde al concepto de paja y utensilios un 14 % del total recaudado en la provincia por los impuestos ordinarios (este porcentaje aumentaría hasta un 22% si excluimos la cuota por el tabaco, que era la fuente recaudatoria más importante). Este dato nos puede servir para entender su importancia fiscal y las reacciones que en los diferentes pueblos se creaban ante el importe de esta contribución.

Con la remodelación de la Hacienda Real llevada a cabo a través de la Ley de Presupuestos de 1845, se establecieron una serie de tributos esenciales, en la modalidad de imposición directa, que reunificaron las contribuciones existentes hasta el momento.

De esta forma se definió, entre otros, la **Contribución de Inmuebles, Cultivos y Ganadería**. Este nuevo impuesto fue una pieza esencial e innovadora fundamental en la reforma desarrollada en la Hacienda española. Fue, en términos absolutos, el tributo que más importe recaudaba y, en términos relativos representaba el 25% del total de los ingresos del Estado.

Esta nueva contribución se definía como una contribución de repartimiento sobre el producto líquido o acto de los bienes inmuebles y del cultivo y la ganadería. En él se refundieron numerosos impuestos existentes hasta entonces, entre ellos el de Paja y Utensilios.

EL CUPO DE UTENSILIOS EN HERENCIA **Proceso e incidencias**

Desde la implantación en 1719 de impuesto o renta de utensilios, Herencia al igual que el resto de localidades de la provincia, se vio sometida al pago periódico de unas contribuciones directas que ayudaban al mantenimiento del ejército español en sus desplazamientos por la geografía del país.

A este pago periódico muchas veces se le añadía unas costas más concretas si el ejército estaba dentro de la comarca. Los pagos de estos cobros especiales se podían hacer en moneda, grano o, por supuesto, utensilios o paja.

Así, en concreto, encontramos algunas de estas contribuciones especiales en diferentes momentos de los siglos XVIII y XIX.

En la primera década del siglo XVIII fue frecuente la petición de sacas de grano para mantener a los Guardas de Infantería destinados en el Real Sitio de Aranjuez.

En 1732, se alojaron dos Compañías de soldados en la villa de Alcázar de San Juan, y se requirió a todas las villas de la comarca una requisitoria especial para el avituallamiento y utensilios de dichas tropas.

En 1754, el Regimiento del Algarbe se encontraba “haciendo recluta” en la vecina localidad de Urda. La Provincia de La Mancha hubo de cubrir los gastos correspondientes.

A finales del año 1761, se dispuso que debía **“estacarse”** próximamente en la localidad de Herencia cuatro compañías de la Real Brigada de Carabineros. Obviamente los gastos de mantenimiento **“de paja, camas y utensilios”** para tal destacamento era imposible de mantener para una población como la herenciana, por lo que era necesario estipular una ayuda para el citado sostenimiento de la tropa.



Por ello, el 22 de Noviembre de ese año, **“Don Diego Manuel de Mesia Pacheco, Serrano, Barnuevo, Lucena, Chacón, Toledo y Benavides; Señor de las Villas de Minaya, Vinacal y Olula; Alférez mayor perpetuo del Real Pendón de la ciudad de Úbeda, Intendente de la Imperial Ciudad de Toledo y su provincia; y superintendente real para todas estas villas”**, emite un documento oficial dirigido a Alcázar de San Juan y el resto de villas implicadas en el que inició los trámites para ordenar a las localidades de Alcázar, Campo de Criptana, Villacañas, Arenas, Villafranca y Quero para que colaboraran con el gasto de paja de esa fuerza militar.

El 28 de Noviembre de ese año, el alcalde de Toledo, Don Blas Tenorio de Mendoza, complementa la orden de Don Diego Manuel y cuantifica la ayuda en el suministro de camas y paja. Así se establece que la necesidad diaria del destacamento que se asentaría en Herencia estaría marcada en 140 camas y 80 arrobas de paja diarias.

El Interventor de Toledo, Don Ricardo Wall, dio forma a estas cantidades y, además, marcó las pautas y garantías con las que se deberían hacer las entregas de los enseres y utillaje solicitados.



Ricardo Wall y Devreux

El reparto entre las localidades vecinas quedó establecido de la siguiente manera:

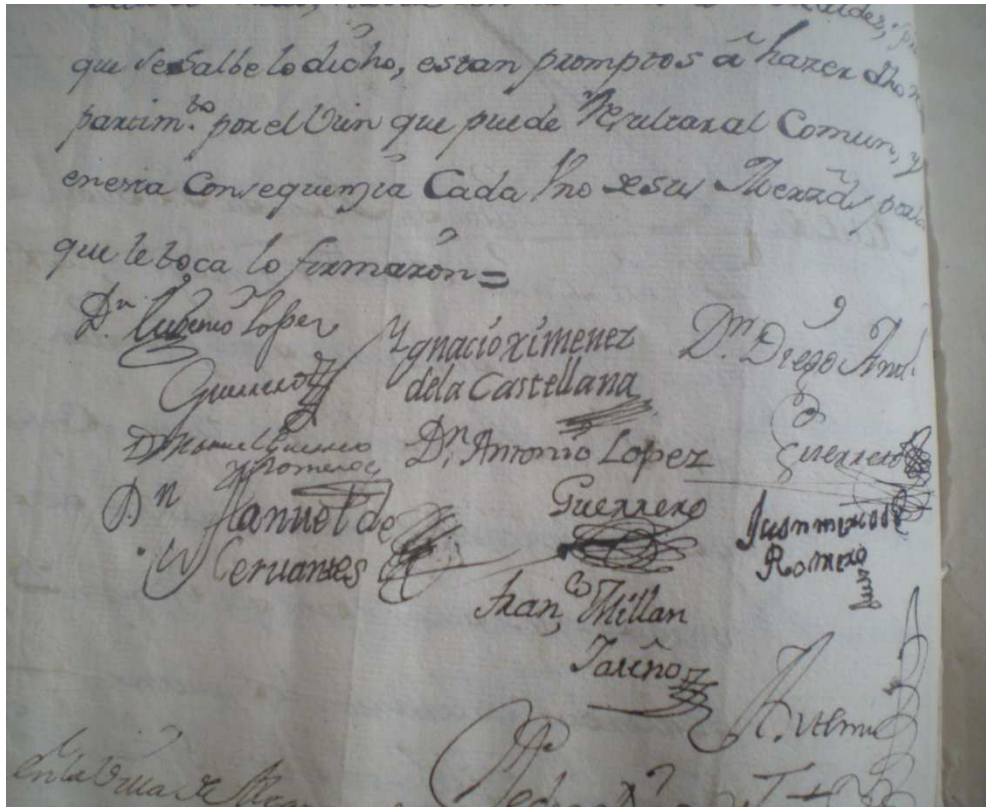
	<u>CAMAS</u>	<u>PAJA (arrobas)</u>
Herencia	58	17
Villafranca	10	12
Alcazar	36	20
Campo de Criptana	24	16
Quero	12	15

Las camas deberían estar compuestas por un jergón, un colchón poblado de lana, dos sábanas, dos almohadas, una manta y una cubierta, *“todo de buen servicio y decente calidad”*.

Al principio la disposición o la posibilidad de cumplir lo solicitado por los pueblos no fue unánime, pues no estaban los tiempos para derroches de las arcas municipales. Fue incluso necesaria la intervención del Ilustrísimo Señor Marqués de Esquilache (ministro de la Hacienda Real) para conseguir la aceptación de todos los alcaldes de las villas implicadas, el 13 de Diciembre de 1761.

Pese al acuerdo general, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan comunicó a Toledo su imposibilidad de conseguir las camas requeridas, por lo que se solicitó que desde esa ciudad se apremiara a los propios vecinos a la entrega de dichas camas.

Finalmente, y no sin tener que hacer frente a alguna dificultad más planteada por el resto de localidades implicadas, las camas y las primeras dotaciones de paja llegaron a Herencia a finales de Enero de 1762.



Firmas de los alcaldes de los pueblos del priorato en aceptación de los dispuesto en el reparto de 1761

Como ejemplo del pago habitual sobre el reparto de utensilios lo vemos a finales del siglo, en concreto en Septiembre de 1799. En el reparto de utensilios para la Plaza de Armas de Madrid se recaudó 1182 reales a más de una centena de propietarios herencianos.

Las contribuciones se marcaban según las tierras en posesión, mediante cuantías de uno, dos, cuatro, seis, ocho, doce, catorce, dieciséis, veinte, veinticuatro, veintiséis, treinta, treinta y dos, treinta y seis, y cincuenta y seis reales. Sólo un terrateniente, el Marqués de Perales superaba con creces estas cantidades (en esta ocasión tuvo que pagar 260 reales).

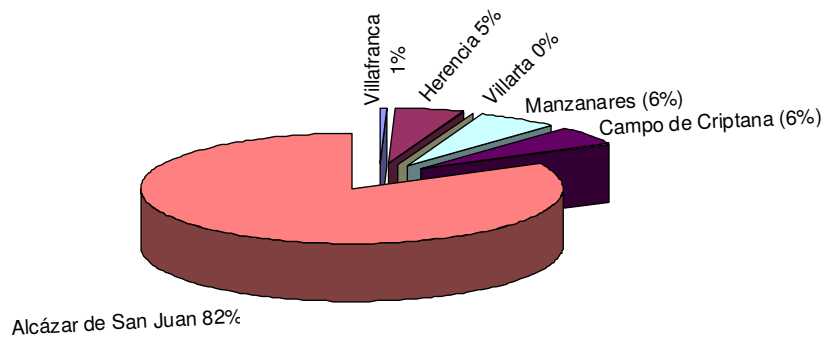
Según el Despacho recibido en Alcázar de San Juan, la cuantía que se pretendía recaudar en la Provincia de Toledo era de 881.129 reales de vellón.

Entre seis pueblos del Priorato de San Juan (Villafranca, Herencia, Villarta, Manzanares, Campo de Criptana y Alcázar de San Juan) se deberían cobrar la cantidad de 22846 reales. Equivales al 2,6 % de la totalidad de la provincia.

Los repartos eran los siguientes:

Villafranca	120 reales
Herencia	1182 reales
Villarta	42 reales
Manzanares	1324 reales
Campo de Criptana	1288 reales
Alcázar de San Juan	18563 reales
<u>TOTAL</u>	<u>22146 reales</u>

Reparto proporcional entre las villas del Priorato



Hay que tener en cuenta que de estos totales estipulados por la Intendencia General de la Provincia de Toledo, luego se producían deducciones por variaciones en los listados de los contribuyentes. Las causas que las Justicias de las diferentes villas solían argumentar para que un propietario que aparece en el listado para el cobro no realizase la aportación indicada suelen ser siempre las mismas:

- *“no se conoce tal persona”*
- *“las tierras este señor ya no las labra”*
- *“Su labor la tiene el señor....”*

Y por supuesto, en otras ocasiones sólo se manifestaba que el individuo en cuestión *“murió sin descendencia”*.

DON VICENTE DOMINGUEZ DE PRADO,
Morrás y Ursua, Caballero de la Real y distinguida
Orden Española de Carlos Tercero, Intendente de los
Reales Ejércitos, y General de esta Provincia de To-
ledo.

Encabezamiento del Despacho para el cupo de utensilios de 1769

Declaracion hecha el quatro de
 Mayo, para la Real de Bruselas, por me-
 dia del año de 1792, entre el Sr. D. Juan de
 Pina, y la Real, tratándose en este punto, de
 la Real de Bruselas, para que en el de 1792
 de 1792, qualquiera Real de Bruselas, que pudiese
 innovarse de la Real de Bruselas, con-
 siderada en este punto, de Bruselas, y primer
 en un punto de Bruselas, y primer de Bruselas
 de Bruselas; con Bruselas de Bruselas y
 sean de Bruselas, Bruselas y Bruselas de Bruselas
 Bruselas, en el punto de Bruselas, y Bruselas
 de Bruselas de Bruselas: lo que se ha de Bruselas
 de Bruselas de Bruselas, y Bruselas de Bruselas
 en el punto de Bruselas, y Bruselas de Bruselas
 Bruselas.

Dado en Bruselas a 31 de Mayo de 1792
 Juan de Bruselas

Inj. Antonio
 Bruselas

Iniciado el siglo XIX, todos los pueblos de la comarca siguieron aportando las cantidades correspondientes según lo determinado en el cupo de utensilios, sin embargo ahora las aportaciones no van dirigidas a la Plaza de Armas de Madrid sino a la Plaza de Armas de la Capitanía General de Castilla La Nueva (ubicada en Toledo).

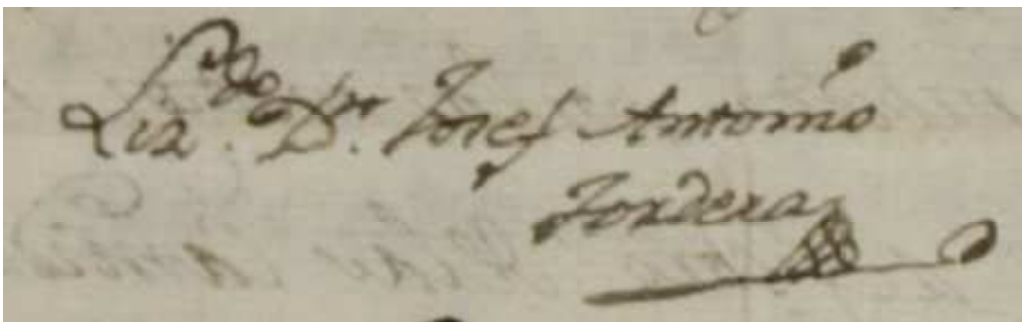
El reparto correspondiente a 1803 fue superior a los 1700 reales entre 132 propietarios de tierras. Comparando estos datos con el cupo de utensilios visto anteriormente correspondiente al año de 1799, vemos una subida del 40 por ciento en el importe total de la recaudación exigida. Como vemos la presión fiscal aumenta de una forma exponencial que no es equiparable, en absoluto, a los sueldos y rentas que se percibían.

Esto provoca, evidentemente, un malestar social que conlleva numerosos impagos e incumplimientos en el pago de los tributos.

Así, el 15 de Octubre de 1804 se reciben en Herencia los autos y diligencias para el cobro de lo que se está debiendo en la localidad correspondiente a los Utensilios para la Capitanía General del Castilla La Nueva correspondiente al año de 1803.

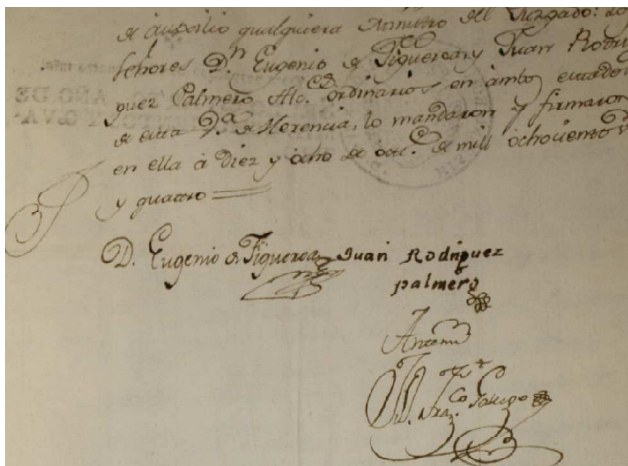
De nuevo la burocracia administrativa intentando convencer a las administraciones locales para llevar a buen término el cobro de las contribuciones pendientes.

Tomó cartas en el asunto el Licenciado Don Josef Antonio Tordera **“Abogado de los Reales consejos, Gobernador y Justicia Mayor del Priorato de San Juan”**, confirmando de la existencia de numerosos impagos en el cupo de utensilios en las villas de Tomelloso, Manzanares, Campo de Criptana, Villafranca y Herencia y proveyendo los mecanismos oportunos para solucionar el problema y se remita **“el abuso que se hace de nuestra bondad”**.



Se procede también al nombramiento de Don Miguel Muñoz **“a quien prevengo y ordeno pase a la expresada Villa de Herencia y presentándose a su Real Justicia para que se sirva su cumplimiento”**.

Los alcaldes ordinarios de Herencia, como tantas veces, certifican el recibimiento de los requerimientos. Sin embargo, el cobro total de las aportaciones será prácticamente imposible.



El 21 de Septiembre de 1805, se realizó desde Alcázar de San Juan la requisitoria para la cobranza del cupo de utensilios de la Plaza de Armas de Castilla La Nueva, correspondiente al año en curso.

En esta ocasión el documento estaba firmado por Don Juan Francisco Andrés Aguilera, Teniente Gobernador del Gran Priorato de San Juan y Caballero Maestrante de la Real de Orden, quien hace llegar al Señor Justicia Real de la Villa de Herencia lo comunicado por el Señor Intendente General de la Provincia de Ciudad Real sobre el “cupo de utensilios” que había correspondido a la villa, sus vecinos, y de los pueblos inmediatos, terratenientes y hacendados, dentro de ese término y jurisdicción, en el año de 1805 y como se debería nombrar por ese Ayuntamientos peritos repartidores que deberían aceptar y firmar el encargo.



A handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Don Juan Francisco Andrés Aguilera'. Below the signature, there is a small, stylized emblem or seal.

El reparto quedó de la manera siguiente, con la cuantía de la contribución (en reales):

	Importe de la Contribución		Importe de la Contribución
Señor Marqués de Perales	500	Viuda de José Crespo	10
Juan Manuel Buitrago	80	Viuda de Juan Alfonso Millán	10
Francisco García Calvillo	76	Cándido Cuadrado	8
Don Antonio Abengoza	68	Don Antonio Villaseñor	8
Don Vicente Remón de Moncada	68	Felipe Gómez Calcerrada	8
Viuda de Don Fernando Remón	68	Félix Tajuelo	8
Manuel Espinar	60	Francisco Medina	8
Herederos de Joseph Briones	50	Gabriel Romero Cid	8
Juan Ramón Fernández Cano	50	Herederos de Antonio Figueroa	8
Mariano Gallego	48	Joaquín Fernández de Blas	8
Basilio Rodríguez Illescas	42	Josef Fernández Berdugo	8
María y Teresa Gallego	40	Josef García Arias	8
Don Basilio Fernández Bueno	38	Juan Antonio Azañón	8
Viuda de Pablo R. de Tembleque	36	Juan de España	8
Antonio Rodríguez Borlado	32	Juan Manuel Núñez Moreno	8
Herederos de Vicente Barraón	32	Manuel Moraleda	8
Juan Manuel Gallego	32	Manuel Toribio	8
Vicente Martínez Opo	32	Pedro García de Tembleque	8
Viuda de Francisco Fernández Cano	32	Raimundo Moreno	8
Pablo Gallego Albertos	30	Don Juan Alfonso Jiménez Ortiz	6
Viuda de Bernardino Gómez	30	Don Juan Jerónimo Remón Ortiz	6
Viuda de Juan Lorenzo Tardío	30	Don Manuel Antonio R.- Borlado	6
Antonio Gallego de Serapio	26	Agustín Fernández Baillo	5
Don Pedro Briones	26	Alfonso Jiménez Mendaño	5

Antonio Gallego Albertos	22	Antonio García Pulido	5
Francisco González Zancado	22	Antonio Ortega	5
Antonio Ramón González Ortega	20	Dionisio Conde	5
Don Alfonso "Cañizares"	20	Eusebio Plaza	5
Doña Serafina Marañón	20	Francisco Montes	5
Francisco Díaz Pavón	20	Gabriel López de Yébenes	5
Francisco Muela	20	Josef Ruiz	5
Vicente Parrado	20	Juan Francisco Gallego Albertos	5
Viuda de Pedro Fernández-Baillo	20	Sebastián González Ortega	5
Don Eugenio Enríquez	18	Sebastián Martín Buitrago	5
Don Máximo Remón	18	Agustín Díaz Meco	4
Viuda de Marcos Gallego	18	Andrés Díaz Villapol	4
Alfonso Gallego, yerno de Ruíz	16	Andrés Gómez Rey	4
Antonio Aragonés	16	Antonio Bolaños	4
Antonio Ligeró Díaz	16	Antonio Corrales	4
Cayetano González Rubio	16	Antonio González Ortega	4
Don Eladio Cervantes	16	Antonio Naranjo	4
Don Fernando María Enríquez	16	Antonio Portillo	4
Francisco Antonio Martínez	16	Bernabé Caballero	4
Francisco Aragonés Baldomero	16	Bernabé García Manso	4
Francisco Berrio, yerno de Zancado	16	Bernabé Moñino, el "espadero"	4
Francisco Rodríguez Infante	16	Diego Sánchez Duqueso	4
Gregorio Corrales, yerno de Aguilera	16	Don Agustín Pérez Olivares	4
Luis Rodríguez Infante	16	Don Pedro Mazos	4
Manuel Rodríguez Infante	16	Eusebio Mascaraque	4
Marcos González Ramón	16	Felipe Jiménez Mendaño	4
Pedro López García	16	Francisco Fernández Berdugo	4
Viuda de Juan José Remón	16	Francisco García Maroto	4
Viuda de Silvestre Úbeda Contreras	16	Francisco Parrado	4
Alfonso Gallego Naranjo	14	Francisco Rodríguez de Tembleque	4
Antonio Rodríguez Infante	14	Gabriel Gómez Rey	4
Bernabé Castillo	14	Hermógenes Mateos	4
Bernardo Idígoras	14	Jacinto Rodríguez Palancas	4
Félix Martín de Ruedas	14	Javier Fernández de la Puebla	4
José Mascaraque "Chepe"	14	Javier González Aguilera	4
Josef Fernández Cañadas	14	Josef Alberca	4
Juan García Maroto	14	Josef Antonio López Serrano	4
Juan Moreno Palancas	14	Josef Aragonés	4
Juan Rodríguez Palmero	14	Josef Catalino Fdez. Santa Cruz	4
Julián Gómez Parrado	14	Josef Corrales	4
Julián Rodríguez Infante	14	Josef de Mora	4
Ramón Cuerda	14	Josef Martín	4
Ramón Jiménez Ortiz	14	Josef Ortega	4
Viuda de Diego Gallego	14	Josef Parrado	4
Alfonso Fernández de Alba	10	Josef Rodríguez Alberca	4
Andrés Aragonés	10	Josef Sánchez Paulete	4
Antonio Acuña	10	Josef Valdivieso	4
Antonio García Arias	10	Juan González	4
Antonio García Calvillo	10	Juan Manuel Azañón	4
Antonio Idígoras	10	Juan Martín de Ruedas	4
Antonio Martín del Campo	10	Juan Montes	4
Esteban Aragonés Nieto	10	Juan Moreno Palancas	4
Eugenio Cuerda	10	Julián García Peinado	4
Felipe López Naranjo	10	Laureano Ramírez del Pozo	4

Félix García Navas	10	Leonardo Palmero	4
Fermin Tajuelo	10	Lorenzo Arellano	4
Francisco Gallego, yerno de Aguilera	10	Luciana González Aguilera	4
Francisco Rodríguez de Arriba	10	Manuel Bravo Burguillos	4
Francisco Sánchez Blanco	10	Manuel Corrales	4
Francisco Serrano	10	Manuel García Miguel	4
Gabriel Martín de Ruedas	10	Manuel Martín Serrano	4
Gregorio Martín del Campo	10	Marcelono Fdez. de las Puebas	4
Herederos de Juan Ramos	10	Marcos Gallego	4
Ignacio Corrales	10	Mateo Rodríguez Infante	4
Josef Gallego Acho	10	Maximino Azañón	4
Josef González Ortega	10	Miguel Gil Ortega	4
Josef Martín Viveros	10	Miguel Mochita	4
Josef Moreno	10	Miguel Sánchez Paulete	4
Josef Pintado, Yerno de Meca	10	Pablo Martín Serrano	4
Josef Sánchez Paulete	10	Pedro Josef Callejas	4
Juan García Parrado	10	Pedro María Morales	4
Juan Gómez Lobo	10	Pedro Martín Aranda	4
Juan Gómez Rey	10	Raimundo Cuadrado	4
Juan Manuel Pavón	10	Ramón Aragonés	4
Juan Mariano Palancas	10	Ramón García	4
Manuel L.-Moreno, yerno del Fino	10	Ramón García Pulido	4
Manuel Maroto, "el sordo"	10	Ramón Montes	4
Manuel Ropero Mayor	10	Sebastián Gallego Albertos	4
Manuel, yerno de Calcerrada	10	Tomás García Serrano	4
Ramón García Arias	10	Vicente Suárez	4
Ramón Moreno Palancas	10	Vicente Valdivieso	4
Santiago López de Cuéllar	10	Victoriano Menasalvas	4
Viuda de Agustín Angulo	10	Viuda de Tomás Azañón	4

En total 3162 reales, a pagar entre más de doscientos contribuyentes de la localidad.

Hay que recordar que en el Censo de Floridablanca de 1787 aparecían 175 propietarios de tierras en la villa de Herencia. Como podemos ver del listado anterior, el total de los propietarios eran gravados por este tipo de contribuciones especiales.

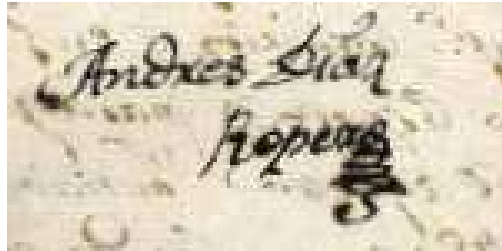
Sin embargo el cobro de esta contribución no se desarrolló de la forma corriente, sino que fue derivando en un conflicto donde todo el pueblo (y sus alcaldes a la cabeza) dieron el apoyo a la negativa a incumplir el pago del cupo que se pretendía.

En primer lugar, como siempre, el Ayuntamiento publicó el requerimiento en ***“la forma de costumbre para que los comprendidos en él, que quisiesen instruirse de sus partidas y proponer algunos perjuicios o agravios, aparecieran a hacerlos dentro del preciso término de quince días, apercibidos de que transcurridos se procederá a su aprobación y cobranza”***.

El diez y nueve de octubre de 1805, y ante la ausencia de reclamación alguna, se aprobó el reparto y se ordena se proceda a su cobranza.

En esta misma orden también se manifiesta que los encargados de la cobranza de este impuesto dispongan de ***“los auxilios que pidiesen, y hubiesen menester”*** para hacer efectiva su misión por los medios más breves.

Al año siguiente, en concreto en el mes de Junio, Don Andrés Díaz Ropero (uno de los recaudadores del cupo de utensilios) informa de la situación del cobro de la recaudación.

A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive style and reads "Andrés Díaz Roperero".

Este señor presenta un escrito en Alcázar de San Juan ante el Teniente Gobernador del Priorato, donde informa que tras un sorteo entre todos los recaudadores, a él le habían correspondido las hijuelas cobratorias –así se llamaban los documentos donde se reseñaban las cantidades que tocaban abonar a los diferentes contribuyentes- correspondientes a la Villa de Herencia. Pero el motivo del documento es informar de la de bastantes vecinos que aún no habían hecho efectivas las cantidades que les fueron determinadas.

Ante el problema se hace el nombramiento a Don Joseph Antonio Espada ***“a quien prevengo y ordeno que, luego que lo reciba, pase a la expresada villa de Herencia, y presentándose a su Real Justicia, para que se sirva prestarle llanamente su cumplimiento y franquearle los auxilios que necesitase, proceda por los medidos mas activos y eficaces al cobro de las cantidades que resultan descubiertas o sin pagar en la hijuela que acompaña, hasta hacerlo efectivo”***.

El salario de este nuevo cobrador es de 400 maravedías por día (incluyendo los de ida y vuelta), pudiendo contra los deudores usar los procedimientos de embargo y venta de bienes, y los demás apremios que convengan.

Ese sueldo, equivalente, de forma aproximada, a 12 reales diarios y que se costeaban por cuenta de los herencianos deudores, hacía preveer la dificultad para una solución rápida y sencilla del problema.

Cuando el nuevo recaudador llegó al Ayuntamiento de Herencia y entregó su despacho a los tres escribanos que allí había para que se le diera cumplimiento e iniciar la cobranza, la respuesta de éstos fue inesperada pues adujeron ***“que no tenía lugar para dar curso a las cosas que se ocurrían de la villa”*** y se excusaron no atendiendo el despacho.

El recaudador fue a buscar a uno de los Alcaldes de la Villa, era Don Manuel Moreno y tras conocer la situación tampoco dio cumplimiento a la orden recibida desde Alcázar. El otro alcalde, actuó de la misma manera.

El recaudador se planteó incluso recorrer ***“como particular”*** la villa para hablar con los vecinos deudores de la Real Hacienda. Era el 14 de Junio de 1806.

El caso es que no se llevó a cabo la recaudación pendiente, y de nuevo se solicitó que realizaran la tarea los cobradores iniciales (encabezados por el ya citado Andrés Díaz Roperero). Pero el problema estaba enquistado y cada vez la solución se hacía más complicada. Si el gobierno de la villa no quería colaborar, los deudores se veían con la excusa perfecta para no cumplir el pago de lo que adeudaban.

Por si fuera poco, a los recaudadores también les apretaban las instancias superiores para hacer efectivos los cobros. Así, el citado en un nuevo escrito a Alcázar anuncia que él y sus compañeros ***“nos vemos amenazados con ejecuciones si no satisfacemos la total de la cantidad que corresponde al pueblo de Herencia”***.

Ante este problema remite la lista de todos los deudores y exige al representante del priorato en Alcázar que se haga cargo de la situación.

Ante la nueva situación la respuesta del Teniente Gobernador del Priorato es contundente. Acusa a la Justicia y Gobierno de la Villa de actuar con **“pretextos frívolos”** y obliga a que todos pongan los medios para terminar con tan lamentable situación.

Iniciado el mes de Agosto de 1806 y viendo el cariz de los acontecimiento tuvo que intervenir Don Clemente de Campos, Caballero de la Orden de Carlos III y de la Constantiniana de Nápoles y que ejercía las funciones de Intendente de la Provincia de La Mancha de la Junta Provincial de Rentas.

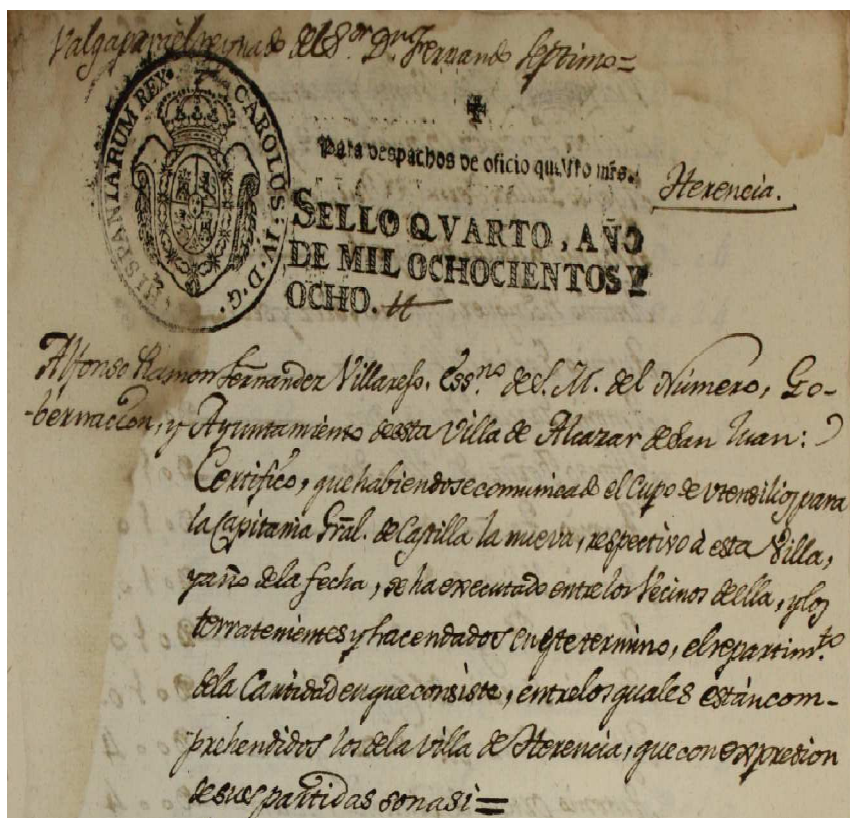
Como no podía ser de otra manera, el Intendente increpó a la Justicia herenciana y sus Alcaldes por la ausencia de apoyo para el cobro del cupo de utensilios para la Plaza de Castilla la Nueva de los vecinos morosos.

A close-up of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive style and reads "Clemente de Campos". Below the signature are several horizontal lines, possibly indicating a signature block or a decorative flourish.

Pero la burocracia sola no parecía tener suficiente fuerza para solucionar estos problemas. La conclusión última es que el tiempo fue pasando y con el inicio de la Guerra de la Independencia contra los franceses el asunto pasó a un plano bastante menos importante.

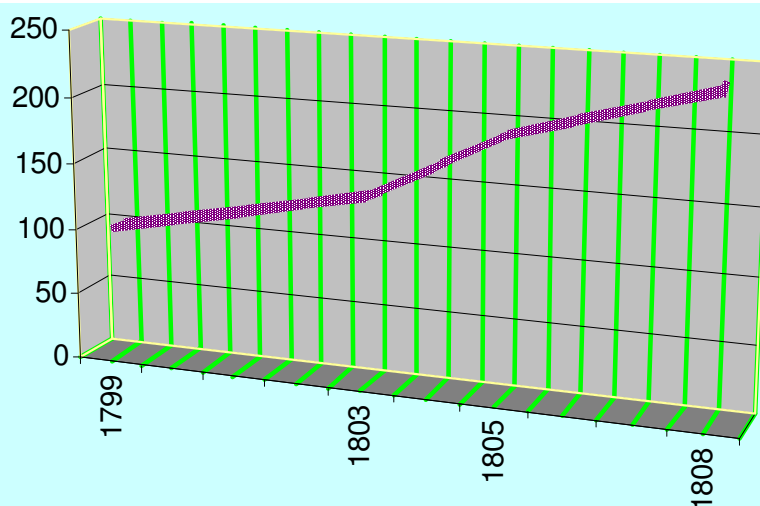
Durante la Guerra de la Independencia (1808-1814) los gastos por el acopio de utensilios y dinero para el ejército crecieron sobremanera. Aunque las economías locales estaban totalmente paralizadas por los avatares bélicos, aún así los ciudadanos tuvieron que abastecer, por las buenas o por las malas, a las tropas que recorrieron la comarca (fuesen francesas o españolas).

En Noviembre de 1808 (hay que recordar el levantamiento contra los franceses acaeció en el mes de mayo), se hace un nuevo repartimiento para el cupo de utensilios para la Capitanía General de Castilla La Nueva.

An official document on aged paper. At the top left is a circular seal with the text "CAROLUS IV. D. G. H. S. P. S. A. R. I. S. M. A. R. I. T. A. R. U. M. R. E. G. I. S." around the perimeter and a central emblem. To the right of the seal, the text reads "Para despachos de oficio que Vro. Msa. Herencia." Below this is a large, bold stamp: "SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO. H". The main body of the document is handwritten in cursive. It begins with "Alfonso Ramon Fernandez Villarejo, Ess.º del N.º del Numero, Go-bernacion, y Ayuntamiento desta Villa de Alcazar de San Juan: Certifico, que habiendose comunicado el Cupo de utensilios para la Capitanía Genl. de Castilla la Nueva, respectivo a esta Villa, y a no de la fecha, se ha executado entre los vecinos de ella, y los tratantes y hacendados en siete terminos, el repartim.º de la Comunidad en que consiste, entre los quales estan comprehendidos los de la Villa de Herencia, que con expresion se sus.ª partidas son asi:=" data-bbox="347 588 882 952"/>

Evidentemente la población herenciana, como la del resto de la comarca y del país, no se encontraban en condiciones de soportar tales pretensiones de la Hacienda Real, y sus esfuerzos consistieron a lo largo de los seis años de enfrentamientos bélicos en subsistir en el día a día.

INCREMENTO PORCENTUAL DEL IMPORTE DEL CUPO DE UTENSILIOS



AÑO	PORCENTAJE
1799	100 (año base)
1803	140
1805	192
1808	234

Para las contribuciones al ejército durante la Guerra de la Independencia se enviaron continuas circulares donde se indicaba el sistema que deberían seguir todos los pueblos en la aportación de las diferentes cuantías monetarias y de utensilios. Una estas circulares, fue remitida en Octubre de 1812 desde el Cuartel General de Tarancón.

Para hacernos una idea de la situación en la que se podría encontrar el pueblo de Herencia a lo largo de la Guerra, nos encontramos con el hecho de que a mediados del año 1814 existe un Auto de la Subdelegación de Rentas de Alcázar de San Juan donde se le concede la exención a la villa de Herencia de concurrir **“al suministro de raciones de pan”** para las tropas del Regimiento de Infantería de la Provincia.

Es un hecho excepcional. La exención de un pueblo en la contribución especial para el mantenimiento del ejército nos da una idea de la situación dramática que se vivía en la localidad.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto tenemos el escrito que el gobierno municipal de Villafranca realizó el 4 de Marzo de 1814 a las instancias correspondientes para solicitar se le exima de la aportación de la contribución de granos de cebada que se les exigía. La redacción de la misma es un claro exponente de la situación que se vivía en los pueblos tras la trágica Guerra de la Independencia.

“El Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de los Caballeros a V.S. expone: que aunque sus anhelos y deseos consisten en verificar la conducción de cebada al pueblo de Daroca para remediar las grandes privaciones que padecen los gloriosos defensores de la Patria, tiene el sentimiento de no hallar medios, ni arbitrios para ello, porque éstos habiendo hecho un superior esfuerzo a cubrir con sus respectivas cuotas el primer Tercio de la Contribución Directa que les ha caído, no pueden sufrir un reparto para la remesa de esos granos y menos si se atiende de que ya se les va preparando para el pago del segundo tercio de aquella.

Esperando que estas consideraciones previamente serán tenidas presente por el Superior Gobierno, que apetece la mayor felicidad de los pueblos, porque sin ella, nunca florecen los errados, y por lo tanto, suplica a V.S. se sirva no molestar con apremio a este ayuntamiento por la conducción de granos que le resta que hacer”.

Tras el término de la Guerra las recaudaciones especiales se sucedieron con una continuidad que en muchos casos impedía el relanzamiento de unas administraciones locales que no se sobreponían de las penurias sufridas en los años del conflicto armado.

El 24 de Febrero de 1815, desde Ciudad Real se solicita un nuevo “cupo de utensilios” para habilitar un nuevo cuartel de Caballería de la capital, según la pretensión del Señor Brigadier Don Josef Rich, Coronel de Cazadores Voluntarios de España.

En esta ocasión, al Partido de Alcázar de San Juan, lo que se solicita a las localidades de la comarca son camas y sus complementos (jergones, sábanas, mantas...), así como otros utensilios como banquillos o tablas.

Como vemos en el reparto le corresponde a la villa de Herencia el peso mayor de las contribuciones con 50 camas.

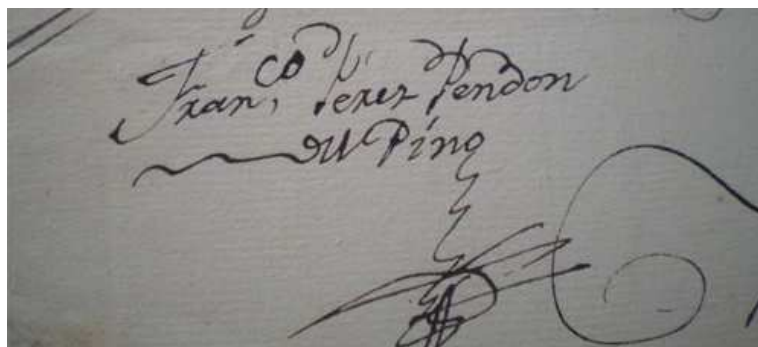
Pueblos. "	Camas que de se han apuntar
Arenas. "	04.
Arda.	16. "
Alarcosa. "	80.
Madridese. "	26. "
Alota del Cuervo "	19.
Surlegue.	06.
Sublegue.	23.
Villacañas.	8 Gerz. 32 Savanas 8. Caverales 14. un tas, 36 Sablas y 38. Vanguillos.
Villafraanca.	13 Mantas y el Vlleno de 16 Gerz

El 12 de mayo de 1815, dos meses y medio después de dar la orden, el Intendente de la Provincia de la Mancha Don Pedro Nolasco tiene que remitir un nuevo escrito a la Subdelegación de Rentas de Alcázar de San Juan pues aún no se había recibido la totalidad de lo pedido, avisando que los jefes militares correspondientes **"me recuerdan que prevenga seriamente a los pueblos que hasta ahora no han concurrido con el total de su cupo o con parte de él, lo verifiquen puntualmente en el preciso e improrrogable plazo de seis días desde este recibo"**. Además se apercibía de que le incumplimiento de lo solicitado suponía una multa de 50 ducados.

Dios que á un m. a. Ciudad
R. 12 de Mayo de 1815.
Pedro Nolasco Velasco
N

Cuando aún no estaba solucionado el reparto anterior, en Mayo de 1815 se recibe un nuevo certificado del cupo que para ese año tenían asignados los pueblos de Partido de Alcázar de San Juan en razón de la Contribución de Utensilios.

En esta ocasión el despacho con el mandato a cumplir la contribución es recibido en Alcázar de San Juan por Don Francisco Pérez Pendón del Pino, Contador Honorario de la Villa de Alcázar de San Juan y su Partido, que lo comunica al resto de las localidades vecinas.

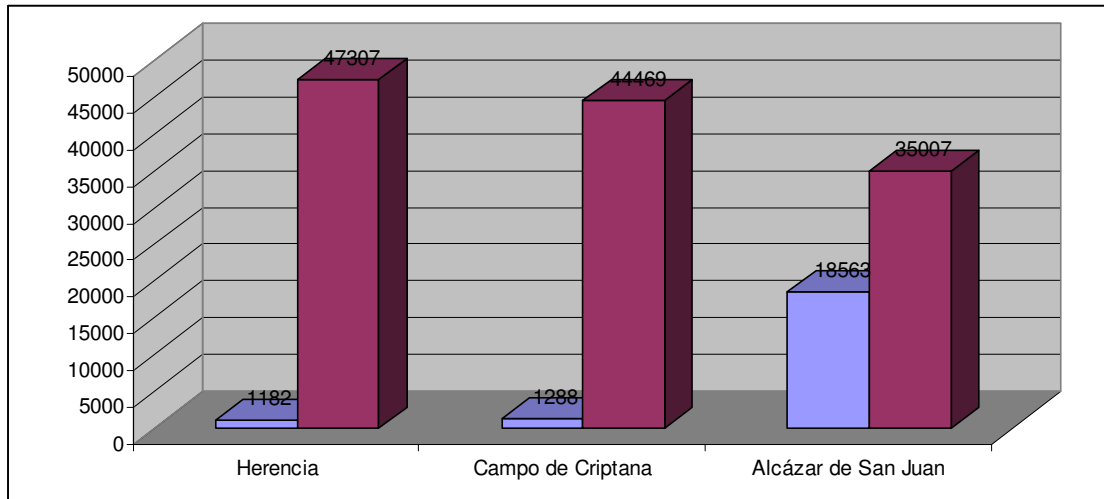


El reparto quedaba de la siguiente manera:

	Reales	Maravedíes
Alcázar	35007	22
Argamasilla	4730	26
Arenas	4730	26
Camuñas	3784	20
Consuegra	33098	22
Herencia	47307	22
Madridejos	29330	24
Quero	5676	32
Tembleque	17976	32
Turleque	28384	20
Villacañas	12300	00
Villarta	946	04
Urda	10000	30
Mota del Cuervo	15004	18
Pedro Muñoz	9461	18
Puebla de Don Fadrique	8042	02
Puebla de Almuradiel	14192	10
Campo de Criptana	44469	06
El Toboso	12300	04
TOTAL	314003	22

Viendo las cifras de este reparto podemos hacernos una idea del aumento de la presión fiscal a los que los pueblos de España fueron sometidos en las décadas a caballo entre los siglos XVIII y XIX.

En el caso de Herencia debemos recordar que en 1799 la aportación por consumos requerida fue de 1182 reales y ahora, 16 años después (y con un gravísimo conflicto bélico entre medias) se le requiere más de 47000 reales. Los números son los suficientemente significativos para hacernos una idea del ahogo económico social que se vivía.



Comparativa de las aportaciones por utensilios en 1799 y 1815

Vemos que la proporción del aumento es tremenda por dos razones. La primera por el aumento absoluto en las cuantías de las contribuciones; la segunda es que si bien al término del siglo XVIII la cabeza del partido, Alcázar de San Juan, soportaba casi la totalidad del pago del impuesto ahora los pagos se encuentra equitativamente repartidos por todas las localidades.

El 13 de Septiembre del mismo año (1815), se obliga a las villas de la comarca para **“contribuir a la subsistencia del Regimiento de Caballería”** instalado en Daimiel.

Posiblemente la última obligación para costear el mantenimiento y suministros del ejército lo encontramos en los oficios que se recibieron en todos los ayuntamiento de la comarca, en septiembre de 1830, para sufragar los gastos **“de las tropas estantes y transeúntes”** de la provincia.

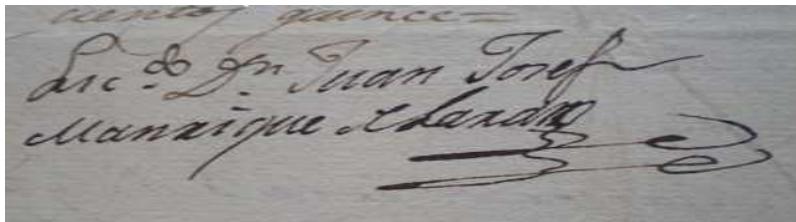
A veces el impago de las contribuciones a la Real Hacienda revertía en auténticos culebrones sociales con unos matices curiosos y sorprendentes.

Como ejemplo, nos encontramos con el problema que se le presentó a Don Basilio Fernández Cordero. Este señor era, ni más ni menos que el Contador Principal de las Reales Fábricas de Salinas y Pólvora de la Villa de Alcázar de San Juan. Esta persona, importantísima en el organigrama de la Hacienda Real, estaba casada en Herencia, siendo su suegro Pedro Julián Martín Roper.

Ante las deudas de su padre político con la Hacienda Real, el citado Basilio (por los lazos familiares que le unían) actuó como fiador de él ante la Depositaria de Rentas. Pero la situación, pasando el tiempo, se fue complicando y como su suegro no hacía frente a la deuda consignada (que alcanzaba unas cifras astronómicas –más de 20000 reales-) el yerno fue requerido para hacer frente a esa cantidad.

El asunto era tan grave que incluso le fueron embargados todos sus bienes, **“especialmente la viña grande, y la labor de tierras de la Cañada de Pajares y de Matallana”**.

Ante esta problemática Basilio Fernández quiso aprovechar sus contactos para evitar el lamentable desenlace que se cernía sobre su patrimonio. Para ello contactó con el Justicia Mayor de Alcázar de San Juan Don Juan Josef Manrique de Lara con el deseo de que intercediera por él ante el Notario Don Antonio Aragón que era quien estaba realizando los trámites para proceder a los embargos correspondientes.



centos quince
D. D. Don Juan José
Manrique y Lara

En el escrito de Basilio pide **“se sirva mandar el exhorto competente a la Justicia de la Villa de Herencia como Gobernador Justicia Mayor de este Gran Priorato y Subdelegado de Rentas de esa villa y Partido para que se le haga entender al Notario Don Antonio Aragón cese inmediatamente en las diligencias de subasta o cualquiera otra que tenga principiadas contras mis bienes que poseo en la Villa de Herencia de que me suponen deudor”**.

Ante el cariz que tomaba el asunto solicitaba una moratoria de dos años para hacer frente a las deudas, esperando la concesión de lo solicitado para **“el gozo con uno de sus empleados”**.

ANEXO I

Algunos impuestos especiales que afectaron a Herencia durante los siglos XVIII y XIX:

- **Mayo de 1806** Pago del préstamo provincial que se hace a la Real Caja de Consolidación.
- **Agosto de 1808** Contribución especial en dinero *“con objeto de recurrir las actuales urgencias”*.
- **Noviembre de 1808** Entrega de sillas y efectos de montura para la Caballería del Reino.
- **1813** Aportación de fanegas de grano para surtir al Ejército en los Almacenes Provisionales de Almansa y Albacete.
- **Febrero de 1815** Aportación para el sueldo del Agente General de la Provincia de Castilla La Mancha.
- **Septiembre de 1815** Donativo “Voluntario” para el Erario
- **Mayo de 1820** Obras del Salón de las Cortes

ANEXO II

Pleitos acaecidos en la villa de Herencia (siglos XVIII y XIX) por desacuerdos con la Hacienda Real:

- 1724** Valoración de las deudas que se deben a Su Majestad por arbitrios y licencias.
- Septiembre de 1800** Deudas de un particular a la Real Hacienda por los derechos de la venta de bacalao y géneros extranjeros.
- Enero de 1801** Causas por contravenir las Reales Ordenes para recaudar los bienes mostrencos, vacantes y abintestatos.
- Diciembre de 1807** Visita para el control, repeso y cuenta de los efectos de las “Siete Rentillas”.
- Junio de 1817** Diligencias exigidas por el Ayuntamiento de Herencia ante la desproporción en el reparto de Reales Tercias con respecto a Alcázar y Consuegra.
- Septiembre de 1817** Prisión para Alejandro Román Ortiz, Alcalde de Herencia, por retraso en el pago de la Contribución General de su pueblo.
- Junio de 1818** Pleito por débito del primer tercio de la Contribución General.
- Febrero de 1826.** Pleito Renta de cabeza de cerda.

CONCLUSIÓN

A partir del siglo XVII, con los cambios que se llevaron a cabo y que conformarían lo que en Historia se denomina la creación del Estado Moderno y con el consiguiente aumento de las necesidades financieras de la Monarquía, los concejos (ayuntamientos de los pueblos), que hasta entonces habían colaborado esporádicamente con la Hacienda central, se erigen en verdaderos agentes intermediarios entre el contribuyente y el estado autorizando la implantación de mecanismos para favorecer el cobro de las diferentes contribuciones. Sin embargo, al mismo tiempo generaron una serie de medidas, a veces de forma unilateral, con el ánimo de atemperar los efectos de la excesiva presión fiscal a la que eran sometidos los ciudadanos. Se encontraban muchas veces en un cruce de intereses que provocaba numerosos pleitos y contiendas.

A finales del siglo XVIII, entre los años comprendidos entre el estallido de la Revolución Francesa (1793) y la declaración de la Guerra de la Independencia, se sucede en España un momento de crisis en múltiples vertientes. Todos esos cauces se reflejan en un pueblo como el de Herencia: epidemias de tercianas, problemas de subsistencias, fluctuaciones disparatadas en los precios... En resumen una crisis financiera de alto alcance.

Todo esto se unía muchas veces al descontento político con el gobierno de Fernando VIII y su primer ministro Godoy.

El resultado muchas veces se muestra en reacciones violentas y de desobediencia popular como las estudiadas en el presente estudio.

Terminada la Guerra de la Independencia, el caos económico es tan brutal que se precisarán al menos dos décadas para poder ir solventando las penurias en las que se encontraba la sociedad española. Además la vuelta del Fernando VII no supuso la liberación social y política que se esperaba, provocando una desazón social que alentaba poco los visos de un progreso deseado.

La consolidación del sistema liberal, en la tercera década del siglo, introdujo una serie de reformas jurídicas que incidían fundamentalmente en la transformación de las estructuras políticas, económicas y sociales. Los cambios que se produjeron en la estructura económica deben valorarse más como reformistas, que como revolucionarios. Pero fueron, sin duda, procesos muy trascendentales, como la desvinculación señorial y la desamortización.

En Herencia, la liberalización de la tierra, y en general de todos los antiguos bienes vinculados y en "manos muertas", supuso una modificación en la forma de la tenencia de la propiedad y la articulación de un mercado de los bienes que hasta entonces se habían caracterizado por su inamovilidad.

Era el comienzo de la modernidad.

FUENTES DOCUMENTALES, BIBLIOGRAFÍA e INTERNET

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Títulos:

14. Militar: Quintas, repartos.

19. Hacienda Pública: Cuentas y Administración.

BUSTELO GARCÍA DEL REAL, Francisco: "Estudios de historia y de pensamiento económico". Universidad Complutense de Madrid, 2003.

CANGA ARGÜELLES, José: Diccionario de hacienda con aplicación a España. Madrid, 1866-1864.

CASADO OLLERO, Gabriel (Coord.): La financiación de los municipios: experiencias comparadas. 2005

HUERTA GARCÍA, Florencio; MUELA FERNÁNDEZ, Nieves Esther y POVEDA DE CAMPOS, Irenes: "Herencia y la Orden de San Juan (siglos XIII – XX). Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, 1991.

MADOZ, Pascual: "Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar". Madrid, 1847.

www.elergonomista.com/historia/reforma.htm